14

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO SE RADICA AL NUMERO 680013110001-2020-00088-00 PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

DIV.MUT.ACUERDO 2020-00088.00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, 01 JUL 2020

Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción; de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 artículo 577 del C.G.P., habrá de dársele el trámite de Jurisdicción Voluntaria de que trata el artículo 579 del C.G.P., en consecuencia el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio religioso, por la causal de mutuo acuerdo, propuesto mediante apoderado judicial por los Señores **FABIOLA QUITIAN GAMBOA Y MIGUEL SUAREZ SANES.**

SEGUNDO.- TENER como pruebas al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que se allegue el respectivo registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges, con el fin de dar cumplimiento al numeral 2 del Artículo 388 del CGP.

CUARTO.- RECONOCER a la Dra. MONICA LUCIA LEAL FLOREZ, abogada en ejercicio, identificado con T.P. No.181.148 del C.S.J., como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÌQUESE

La Juez,

JEANETT RAMIREZ PEREZ

EL AUTO ANTERIOR DE FECHA

SE NOTIFICA A LAS PARTES **POR ESTADO**
No._____, HOY
SIENDO LAS 8:00 a.m.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.